

## Promueven financiamiento de la Mipyme, emprendimientos y Startups

El día de hoy, 23 de enero de 2020, se publica el **Decreto de Urgencia N° 013-2020 mediante el cual se promueve el financiamiento de la MIPYME, Emprendimientos y Startups**, con el fin de establecer medidas que promueven el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas – MIPYME, el desarrollo de emprendimientos dinámicos y de alto impacto en estadios iniciales de desarrollo y en etapas de consolidación, el impulso de iniciativas Clúster a nivel nacional, el fortalecimiento e incentivo a su proceso de internacionalización, la ampliación y fortalecimiento de los servicios tecnológicos que brinda el Estado a las MIPYME, y el impulso del desarrollo productivo y empresarial a través de instrumentos de servicios no financieros.

En ese sentido, se implementan medidas que permiten inyectar liquidez a las MIPYME, a través de:

### I) Promoción al acceso al financiamiento mediante la Factura Negociable

Se establecen medidas para promover el acceso al financiamiento y mejorar las condiciones operativas que faciliten el uso de la Factura Negociable.

Entre las principales medidas se encuentran las siguientes:

- Se dispone que las facturas comerciales y recibos por honorarios que se originan en las transacciones al crédito por la venta de bienes o prestación de servicios, deben ser pagadas por el adquirente en el plazo acordado con el proveedor de dichos bienes y servicios, el mismo que se inicia desde que finaliza el plazo de 8 días para dar la conformidad o disconformidad de la factura.

- En las transacciones al crédito se deberán consignar en los comprobantes, sin admitir prueba en contrario, y en la misma fecha de su emisión, la siguiente información adicional:

- a) Plazo de pago acordado.
- b) Monto neto pendiente de pago

-En caso de incumplimiento del plazo de pago, el proveedor de los bienes o servicios debe registrar en la plataforma que implemente el Ministerio de la PRODUCCIÓN, la fecha efectiva en la que el adquirente del bien o usuario le efectúa el pago. Dicho Ministerio difundirá la relación de adquirentes de bienes y usuarios de servicios que registran incumplimiento en el plazo acordado con sus proveedores

-Se ha establecido que en el caso de la emisión de la Factura Electrónica, dicha emisión sea puesta a disposición del adquirente del bien o servicio y a la SUNAT en la misma fecha, en un plazo máximo de hasta dos (2) días calendario contados desde ocurrida la emisión del comprobante de pago.

- Para dar conformidad o disconformidad respecto a la factura o el recibo por honorarios electrónico, así como para registrar su conformidad una vez atendida y subsanada la disconformidad, el adquirente del bien o usuario del servicio tiene un plazo por única vez, no prorrogable, de 8 días calendario, computados desde la fecha en que dicha emisión haya sido puesta a disposición de este y de la SUNAT. Dicha conformidad o disconformidad debe consignarse a través de la plataforma que la SUNAT disponga para ello.

-Se dispone que vencido el plazo señalado sin que la disconformidad haya sido atendida, subsanada o aceptada por el adquirente o usuario, corresponderá emitir una nota de crédito o débito o un nuevo comprobante de pago que respalde la transacción comercial, a fin de iniciar el proceso para su conformidad.

-El adquirente del bien o usuario del servicio sólo puede manifestar su disconformidad, en virtud de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Plazo de pago acordado.
- b) Monto neto pendiente de pago.
- c) Reclamo respecto de los bienes adquiridos o servicios prestados de corresponder.

-Se dispone que en las operaciones en que se emitan facturas electrónicas, los contribuyentes pueden ejercer el derecho al crédito fiscal o saldo a favor del exportador, o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del referido impuesto, en el periodo en que hayan anotado el comprobante de pago respectivo en el Registro de Compras de acuerdo a las normas que regulan dicho impuesto, siempre que se otorgue la conformidad de la factura y de la información adicional consignada al momento de su emisión.

-Se establece además que en caso que la factura o recibo por honorarios no fuese pagado en el plazo de pago acordado, sin que se requiera de constitución en mora, el importe no pagado genera intereses compensatorios y moratorios durante el período de mora a las tasas máximas que establezca el Banco Central de Reserva del Perú..

- Los/las contribuyentes que emitan facturas electrónicas que cuenten con la información adicional requerida, con o sin la conformidad o presunción de conformidad del adquirente del bien o usuario del servicio, pueden anotar en cuenta en la **Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV)** y realizar operaciones necesarias para su transferencia a terceros, cobro y ejecución en caso de incumplimiento, siendo aplicable lo dispuesto en la Ley N° 29623 - Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial. Dicha información es comunicada al adquirente del bien o servicio por la ICLV (Cavali), no volviéndose a computar el plazo de 8 días.

## **II) Acceso al financiamiento a través de órdenes de compra y/o servicios emitidas por las entidades del Estado (como título valor)**

-De conformidad a lo establecido por la Ley de Títulos Valores, se otorga la calidad de título valor nominativo a la orden de compra y/o servicio emitidas por las entidades del Sector Público, desde el momento que el proveedor o proveedora de los bienes y/o servicios confirma la aceptación de la orden de compra y/o servicio.

-Por ende, en calidad de título valor nominativo la orden de compra y/o servicio puede ser transferida por la MIPYME, en su condición de titular de la orden de compra y/o servicio, hacía un tercero, en cuyo caso la entidad del Sector Público que corresponda debe realizar el pago de las facturas o comprobantes de pago, que se deriven de la orden de compra y/o servicio transferida al tercero.

## **III) Se amplía la cantidad de empresas que pueden otorgar bienes en arrendamiento financiero para generar una oferta accesible para las MIPYME con costos operativos más competitivos**

-Se crea en la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), el Registro de Empresas de arrendamiento financiero. Dichas empresas serán inscritas de conformidad con el procedimiento que establezca la SBS, la cual puede solicitar la información que considere necesaria para verificar el cumplimiento de los criterios mínimos establecidos por dicha entidad en cuanto a volumen de las operaciones y/o respecto al riesgo que estas empresas puedan representar para la estabilidad del sistema financiero. Así también, la SBS tiene la potestad de establecer las conductas que constituyan infracción, así como las sanciones por su incumplimiento.

## **IV) Regulan la actividad de financiamiento participativo financiero**

-El Financiamiento Participativo Financiero es la actividad en la que a través de una plataforma se pone en contacto a personas naturales domiciliadas en el país o personas jurídicas constituidas en el país, que solicitan financiamiento a nombre propio, denominados receptores, con una pluralidad de personas naturales, jurídicas o entes colectivos, denominados inversionistas, que buscan obtener un retorno financiero.

-Las modalidades de financiamiento participativo financiero que pueden realizarse a través de las plataformas son las siguientes:

1. Financiamiento participativo a través de valores representativos de capital y/o de deuda, en cuyo caso se entiende como receptores a los emisores de estos. Y las ofertas públicas de valores que se realicen a través de las plataformas se rigen exclusivamente por lo señalado en el presente Decreto de Urgencia y por las demás normas aplicables.
2. Financiamiento participativo a través de préstamos, en cuyo caso se entiende como receptores a personas naturales o jurídicas prestatarias. La SMV puede requerir, como condición de la operación, para que se lleve a cabo bajo esta modalidad, la emisión de un instrumento financiero u otro título valor. La SMV puede crear títulos valores cuyas características y condiciones son determinadas por esta.
3. Otras que establezca la SMV mediante normas de carácter general.

## **V) Impulso al desarrollo del mercado de financiamiento de capital de los emprendimientos innovadores y de alto impacto (startups) a través de la creación del Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores**

-Respecto al impulso para el desarrollo del mercado de financiamiento de capital de los emprendimientos dinámicos y de alto impacto (startups) en etapa de consolidación en el mercado, se creará el Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores, con el objetivo de invertir en fondos privados o públicos en estrategias de inversión exclusivamente orientadas al capital emprendedor; así como el Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores que invierte en fondos privados o públicos a fin de adquirir participaciones en dichos fondos de inversión, los cuales realizan inversiones en capital de emprendimientos dinámicos y de alto impacto.

-La administración del Fondo de Capital para Emprendimientos Innovadores está a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE; y su vigencia será de 30 años, contabilizados desde su publicación.

## **VI) Ampliación y fortalecimiento de los servicios tecnológicos que brinda el Estado a las Mipyme**

-El Instituto Tecnológico de la Producción–ITP y los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) brindarán servicios, investigarán y realizarán intervenciones que generen valor desde la fase de provisión de insumos y materias primas, de acuerdo a la naturaleza de la cadena productiva a la cual atienden y siempre que ello contribuya a la mejora de los procesos productivos y/o de transformación que se requieran.

## **VII) Impulso del desarrollo productivo y empresarial a través de instrumentos de servicios no financieros.**

-Se crea el Fondo MIPYME Emprendedor por un monto de hasta S/ 600 millones de soles, de los cuales S/ 500 millones tendrán por objeto financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o mercado de valores, y para participar en el financiamiento de fondos orientados a la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por las MIPYME a través de empresas del sistema financiero o del mercado de valores, a través de instrumentos de servicios financieros; y los S/. 100 millones serán destinados a incrementar el desarrollo productivo y la productividad de las MIPYME y emprendimientos innovadores de alto impacto a través de instrumentos no financieros para difusión y transferencia tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados.

-Respecto a los recursos del Fondo MIPYME Emprendedor, estas se incorporarán en los presupuestos de las entidades públicas designadas como entidades operadoras de servicios no financieros, en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, mediante Resolución del Titular de la entidad respectiva, previa suscripción de un convenio con el Fiduciario del Fondo MIPYME Emprendedor, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Fondo MIPYME Emprendedor.

-La Ministra de la Producción, y la Ministra de Economía y Finanzas, deben aprobar el Reglamento del Fondo MIPYME Emprendedor, en un plazo no mayor a **30 días calendario**, contados a partir de la vigencia de la presente norma (hasta el 22 de febrero de 2020)

#### **Vigencia**

Respecto a la vigencia, el presente Decreto de Urgencia entra en vigencia a partir del 24 de enero de 2020; salvo las siguientes:

- La promoción para el acceso al financiamiento a través de la factura y recibo por honorarios, entra en vigencia a los 10 meses; es decir **a partir del 24 de noviembre de 2020**.
- Las normas que regulan y supervisan la actividad del financiamiento participativo financiero, entrarán en vigencia a los 90 días; es decir **a partir del 22 de abril de 2020**.
- Respecto a la modificación a la Ley que regula al Fortalecimiento del Emprendimiento y Desarrollo Productivo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME), entra en vigencia a al día siguiente de publicado el Reglamento del Fondo MIPYME Emprendedor.

Para mayores detalles del presente Decreto de Urgencia, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)